

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 445

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76-001-33-33-016-2015-000430-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : MARÍA RUBIELA VANEGAS RÍOS
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CALI

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 24 de enero de 2018¹, con ponencia de la Magistrada ZORANNY CASTILLO OTÁLORA que, confirmó la Sentencia No. 95 del 6 de junio de 2017, proferida por éste Despacho².

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante Sentencia del 24 de enero de 2018, con ponencia de la Magistrada ZORANNY CASTILLO OTÁLORA que, confirmó la Sentencia No. 95 del 6 de junio de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y, en consecuencia, negó las pretensiones de la demanda.

¹ Fls. 129-134

² Fls. 100 - 109

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 53 de
fecha 17 ABR 2019 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

VACG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Auto de sustanciación No. 450

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 76001-33-33-016-2016-00252-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Néstor Jaime Zapata Obregón
Demandados: La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del C.P.A.C.A).

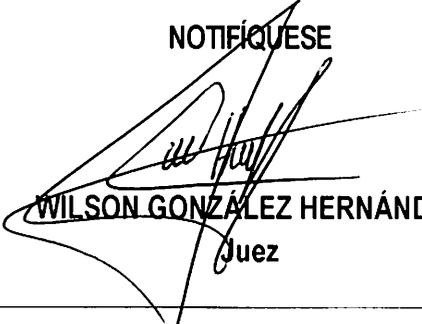
Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo la apoderada judicial de la entidad demandada y de la parte demandante presentaron recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las 09:30 a.m., en la sala No. 02**, del piso 6º, edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 N° 12-42, la asistencia de la partes recurrentes, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

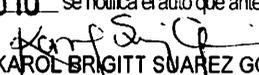
SEGUNDO. Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFIQUESE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No 53 de fecha 17 ABR 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación No. 463

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Radicación No. : 76001-33-33-016-2017-00113-00
Medio de control : EJECUTIVO
Demandante : JORGE ALBERTO GONZALEZ FORERO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-.

Visto el informe secretarial¹ que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 431, 442, 443 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el numeral 2 del último artículo citado, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial como lo dispone el artículo 372, ibidem.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓCASE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día **viernes veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, sala siete, piso 11**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., la asistencia de las partes y sus apoderados, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica y telegrama, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>53</u> de fecha <u>17 ABR 2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	
---	--

¹ Folio 120 del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 189

Radicación	76001-33-33-016-2017-00277-00
Medio de control	Nulidad y Rest. del Derecho Tributario
Demandante	Imatic Ingeniería Ltda.
Demandado	Municipio de Cali – Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales – Hacienda Municipal-

Reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 155 numeral 3, 156 numeral 2, 157 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011. Además la demanda cumple con los requisitos de que trata los artículos 162 y 163, ibídem, por lo cual se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITASE la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario, incoada por la firma Imatic Ingeniería Ltda., contra el Municipio de Cali Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales –Hacienda Municipal-.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C. General del Proceso, para tal efecto, *envíese* por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 del CPACA.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado a la entidad demandada, por el término de 30 días, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del artículo 175 íbidem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/cte para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. **Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 íbidem.**

SÉPTIMA. RECONÓCESE PERSONERÍA al abogado Carlos Olmedo Quijano Morant, quien se identifica con C.C. No. 10.720.660, tarjeta profesional No. 83.355 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 53 de fecha 17 ABR 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Brigitte Suarez Gomez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 187

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado : 76-001-33-33-016-2018-00032-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : CARLOS EDUARDO IMBACHI TINTINAGO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, una vez revisado el libelo de la demanda observa el despacho que no es competente para conocer del asunto, de conformidad a los parámetros establecidos para determinar los factores de competencia.

En efecto, el art. 156 del C.P.A.C.A., numeral 3º, dispone respecto de la competencia por razón del territorio, lo siguiente:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimientos del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se presentaron o debieron presentarse los servicios” ...

Revisado el expediente, se observa que la última unidad a la que se encuentra adscrito el señor Carlos Eduardo Imbachi Tintinago, es el Batallón de Artillería #3 Batalla de Palace, del municipio de Buga - Valle del Cauca, en calidad de soldado profesional, tal y como consta en certificación expedida por el Teniente coronel Mario Geovanni Contreras Guineme, oficial de la sección de atención al usuario DIPER, vista a folio 32 del expediente. Razón por la cual, de conformidad con lo expuesto y la claridad de la norma transcrita, se tiene que el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, no es competente para conocer de las pretensiones deprecadas por el actor, según lo dispone la norma antes transcrita, sino el Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE POR COMPETENCIA la presente demanda, al Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga – Valle (Reparto), para su conocimiento.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación, hágase las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 53 de fecha 17 ABR 2010, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.



Karol Brígida Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 200

Proceso : 76-001-33-33-016-2018-00049-00
 M. de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)
 Demandante : Amanda Acosta Villaquirán y Otros
 Demandada : Nación –Ministerio de Defensa – Polinal

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibidem.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentado por Norma Constanza Villaquirán Collazos, Amanda Lucía Bermúdez Basto y Jose Israel Rincón Rivera, contra la Nación –Ministerio de Defensa –Policía nacional-.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad demandada a través de su representante, b) al Ministerio Público delegado ante este Despacho y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la entidad demandada,

agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibidem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCESE personería al abogado Roberto Antonio Paez Contreras, identificado con la c.c. No. 19.326.906 y tarjeta profesional No. 33.656 del C. S. De la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines de los memoriales poder obrantes a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 53 de fecha 17 ABR 2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Kakol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria